

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 8 de Octubre de 1943

Núm. 228

No se publica los domingos ni días festivo
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 peseta anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás, una peseta línea.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TÉCNICA

CIRCULAR NÚM. 404 POR LA QUE SE
ACLARA EL ARTICULO PRIMERO DE LA
NÚM. 386 DE 19 DE JUNIO DE 1943,
REFERENTE A LA CARTILLA DE RACION-
AMIENTO Y SUS CUPONES

Por Circular 386, de 19 de Junio
de 1943, se modificaron y rectifica-
ron provisionalmente algunas de las
instrucciones de 15 de Abril del mis-
mo año sobre implantación y uso de
la cartilla individual de raciona-
miento.

FUNDAMENTO

En el artículo primero de la Cir-
cular citada aparece la modificación
de la norma 25 de tales instruccio-
nes por la que se determina que cu-
pones son válidos para justificar la
adquisición de artículos, según sean,
sin condimentar o condimentados, y
en este segundo caso según que el
consumidor los reciba en pensión
completa o bien por comidas sueltas
en restaurantes, tabernas, etc.; co-
medores benéficos-sociales, etc.

Ofrece duda la aplicación en la
práctica del párrafo segundo de rec-
tificación de la norma n.º 25 al decir
que para justificar la adquisición de
artículos condimentados en pensión
completa podrá usarse «la hoja de
cupones de la semana corriente, y,
en su defecto, cualquiera otra». Se
interpreta, ateniéndose exactamente
a la letra, que las hojas de cupones

de una semana que no sea la corrien-
te solo puede usarse cuando falte esa
última, en contraposición al espíritu
del legislador que quiso reconocer
ese derecho en todo caso, incluso
cuando la hoja de cupones de la se-
mana corriente exista, debiendo en-
tenderse puede aplicarse la frase en
su defecto cuando la hoja de la se-
mana corriente no debe usarse por-
que así convenga al interés del con-
sumidor, que es quien debe vigilar
el gasto de cupones de su cuartilla,
teniendo en cuenta que en tiendas,
economatos y cooperativas solo son
válidas las hojas de la semana co-
rriente no mutiladas por estableci-
mientos colectivos.

Por todo lo expuesto es proceden-
te aclarar la letra de dicha norma, y,
en su virtud, dispongo:

Artículo único.—La norma 25 de
las «Instrucciones sobre implanta-
ción y uso de la cartilla individual
de racionamiento» de 15 de Abril
de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* nú-
mero 108, del día 18), modificada
por la Circular núm. 386, de 19 de
Junio de 1943 (*Boletín Oficial del Es-
tado* núm. 171, del día 20) que dice:

«25.—Para justificar la adquisi-
ción de artículos sin condimentar
en tiendas, economatos y cooperati-
vas, sólo serán válidas las hojas de
cupones de la semana corriente, a
cuyo efecto van numeradas por se-
mana.

La adquisición de artículos condi-
mentados en los establecimientos
colectivos en que reciba asistencia
total el titular de la cartilla, por fa-
cilitarse desayuno, comida, cena y
habitación, podrá justificarse con la
hoja de cupones de la semana co-
rriente, y, en su defecto, cualquiera
otra.

Cada una de las comidas sueltas
que se realicen accidentalmente en
restaurantes, casas de comidas, ta-
bernas, bodegones, etc.; comedores
benéficos-sociales, etc. se justificará
con la mitad de cualquier cupón de
pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a éstos
efectos emplee el titular de la carti-
lla podrá usarlos desglosados de la
misma, o sea que tiene precisión de
presentarlos con las tapas y con el
resto de los cupones de la cartilla»,
queda redactada en la siguiente
forma:

Adquisición de artículos sin condimentar
en tiendas, economatos y cooperativas

25.—Para justificar la adquisición
de artículos sin condimentar en tien-
das, economatos y cooperativas solo
serán válidas las hojas de cupones
de la semana corriente, a cuyo efec-
to van numeradas por semana.

Adquisición de los condimentados. —
Establecimientos colectivos

La adquisición de artículos condi-
mentados en los establecimientos
colectivos en que reciba asistencia
total el titular de la cartilla, por fa-
cilitarse desayuno, comida, cena y
habitación, podrá justificarse indis-
tintamente con la hoja de cupones
de la semana corriente o con cual-
quiera otra.

Comidas en restaurantes, etc.; comedores
benéfico-sociales, etc.

Cada una de las comidas sueltas
que se realicen accidentalmente en
restaurantes, casas de comidas, ta-
bernas, bodegones, etc.; comedores
benéficos-sociales, etc., se justificará
con la mitad de cualquier cupón de
pan de la cartilla individual.

Cupones de pan

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Madrid, 8 de Septiembre de 1943.—
El Comisario General, Rufino Beltrán.

3012

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA

CIRCULAR NUM. 190

A) *Objeto.* Libertad de precio, circulación y contratación de la carne.

B) *Fundamento.* Ordenado por la Superioridad, según circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 406, la libertad de precio, contratación y circulación de la carne y del ganado, con excepción de la variedad porcina, se hace preciso reglar el pase a la nueva modalidad de este servicio en las provincias de esta 7.ª Zona, y a tal fin, dispongo lo siguiente:

C) *Régimen de Mataderos.* Las CRAGA de la Zona, atenderán al suministro de carne a sus respectivas poblaciones, hasta la matanza correspondiente al viernes día primero del actual, y suministro al público el siguiente día dos. A partir del siguiente día de sacrificio autorizado, que es el jueves día siete de Octubre, tendrá pleno vigor el régimen de libertad, no debiendo los Directores de mataderos poner trabas a alguna al derecho de libre entrador, sin otras formalidades que las de régimen fiscal y sanitario reglamentarias.

D) *Devolución de carnets.* Todos los tratantes, tabajeros y comerciantes que estuvieren dotados de carnet de componente de la C. R. A. G. A. deberán devolver a ésta, personalmente o por correo certificado, su carnet, antes del día 15 de Octubre en curso.

Aquellos industriales que incumplieren esta orden, reteniendo dichos carnets, serán debidamente sancionados.

E) *Ordenes de entrega a las Juntas Locales de Recursos.* A partir del día de hoy, quedarán sin efecto y anuladas todas las órdenes de entrega de ganado cursadas por mi Autoridad a las Juntas Locales de Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 2 de Octubre de 1943.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias de la 7.ª Zona. Ilmo. Sr. Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos. Ilustrísimos Sres. Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de la 7.ª Zona de Recursos. Sres. Delegados Provinciales de Sindicatos

Para conocimiento y cumplimiento: Inspección y Departamentos de Carnes, Guías Ganados, Chacinería e Información de esta Comisaría. Sres. Directores de Mataderos, C. R. A. G. A. Provincial de Palencia, León, Oviedo, Burgos y Santander, y componentes de las mismas. Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas Locales de Recursos de los Ayuntamientos de las referidas provincias, y ganaderos y propietarios de ganado de los mismos.

3081

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

La Dirección General de Administración Local mediante resolución recaída en el expediente de jubilación forzosa del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, D. Faustino Bardón Sabugo, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el citado Médico prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Quintana del Castillo. 172 ptas.
Santa Marina del Rey. 319'80 »
Tucía..... 23'44 »

cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Tucía, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el art. 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones interesadas.

León, 30 de Septiembre de 1943.

El Gobernador civil interino,

Úzquiza

3082

El Real Decreto de 27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 2 de Enero de 1930) obligó a los Municipios con

población inferior a 5.000 habitantes y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un Pósito Local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y, por ende, los de la producción nacional.

Como quiera que varios Municipios de esta provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aún sin entregar las cuotas correspondientes al año 1943 y las atrasadas, consistente en el 1 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, se conmina a dichos Municipios morosos, representados por su Alcalde y Secretario, con sendas multas de 500 pesetas que les serán impuestas, si antes del 1.º de Enero de 1944, no han remitido al SERVICIO DE PÓSITOS, Ministerio de Agricultura, preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1943 y atrasadas, en descubierto.

Lo que por interesarlo el mencionado Servicio de Pósitos, hago público para general conocimiento y a fin de que los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto, paguen en la forma que se indica.

León, 6 de Octubre de 1943.

El Gobernador civil,

3106

A. Martínez Cattáneo

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en oficio-circular n.º 84.288, me comunica lo que a continuación sigue, para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

«En el *Boletín Oficial del Estado* núm. 257 de 14 de los corrientes, se publica un anuncio de esta Comisaría General por el que se anulan las cartillas individuales de racionamiento de la Serie S. de tercera categoría números 080.982 y 080.983, por haber sufrido extravío. Del contenido del anuncio citado debe instruirse convenientemente a las Delegaciones dependientes de esa Provincial.—Caso de que alguna persona se presentase con alguna cartilla individual de las indicadas en el anuncio, intentando hacer uso indebido de las mismas, le será recogida e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este Centro.»—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Septiembre de 1943.—El Director Técnico, P. D., El Jefe de la Sección de Estadística y Racionamiento.—Firmado.—Es copia.

3011

Cartillas inscritas en esta capital

Primera semana de Octubre

CIRCULAR NUM. 98

A partir del día 4 de los actuales y hasta el 10 de los mismos, podrá retirarse de los establecimientos en que se encuentren inscritas las cartillas individuales de racionamiento, el correspondiente al primera semana de Octubre (semana 15 de la cartilla en vigor).

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

a) Personal adulto.

ACEITE.—A razón de un cuarto de litro. Cupón núm. II. Precio de venta al público, 4,40 ptas litro. Importe de la ración, 1,10 ptas.

AZUCAR.—A razón de 200 gramos por cartilla. Cupón número V. Precio de venta 2,857 pesetas kilo blanquilla. Importa la ración 0,60 pesetas.

ALUBIAS.—A razón de 500 gramos por ración. Cupón núm. III. Precio de venta al público, 2,77 pesetas kilo de blancas, y 2,439 pesetas kilo de pintas. Importe de la ración, 1,40 ptas. blancas, y 1,25 ptas. pintas.

JABON.—A razón de 200 gramos por ración. Cupón núm. 36. Precio de venta al público, 3,40 ptas kilo. Importe de la ración, 0,70 ptas.

CAFE.—A razón de 100 gramos por cartilla. Cupón número 37 de Varios. Precio de venta 21,448 pesetas kilo. Importa la ración, 2,15 pesetas. Este artículo será suministrado solamente para las cartillas inscritas en primera y segunda categoría

PATATAS.—A razón de 4 kilos por ración. Cupón núm. III. Precio de venta al público, 0,78 ptas. kilo. Importe de la ración, 3,15 ptas.

CHOCOLATE.—A razón de 1/2 paquete por cartilla. Cupón número 38 de Varios. Precio de venta 8,25 pesetas kilo. Importe de la ración, 0,85 ptas., más impuestos de timbre. Este tipo de ración será equiparado a 100 gramos.

HARINA.—A razón de 150 gramos por cartilla. Cupón núm. 39 de varios. Precio de venta, pesetas 1,334 kilo. Importa la ración, 0,20 pesetas.

b) Personal infantil.

ACEITE.—A razón de un cuarto de litro por cartilla. Cupón núm. II. Precio de venta al público, 4,40 pesetas litro. Importe de la ración, 1,10 pesetas.

AZUCAR.—A razón de 200 gramos por ración. Cupón núm. V. Precio de venta al público, 2,857 ptas. kilo. Importe de la ración, 0,60 ptas.

JABON.—A razón de 200 gramos por cartilla. Cupón núm. 36 de varios. Precio de venta al público, 3,40

pesetas kilo. Importe de la ración, 0,70 pesetas.

ARROZ.—A razón de 250 gramos por cartilla. Cupón número III. Precio de venta 2,8486 pesetas kilo. Importa la ración, 0,75 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—A razón de 2 botes por ración. Cupón núm. V. Precio de venta al público, 3,45 ptas. bote. Importe de la ración, 6,90 ptas.

HARINA.—A razón de 1.000 gramos por ración. Cupón núm. I. Precio de venta al público; 1,3341 pesetas kilo. Importe de la ración. 1,35 pesetas.

GALLETAS.—A razón de 250 gramos por ración. Cupón núm. 37 de varios. Precio de venta al público, 11,416 ptas. kilo. Importe de la ración, 2,85 ptas. a granel y 2,90 empaquetadas.

Los artículos de LECHE CONDENSADA y HARINA, serán suministrados solamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos, en sustitución de AZUCAR o PAN respectivamente.

Los cupones correspondientes a este racionamiento, serán liquidados por los detallistas suministradores con esta Delegación, y en su Negociado de Avituallamiento, durante las horas de la mañana de los días 11, 13 y 14 de los actuales. Aquellos cupones que correspondan a artículos cuya adquisición no sea deseada por su beneficiario, serán inutilizados en el acto de su renuncia, es decir, en presencia del portador de la cartilla correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 2 de Octubre de 1943.

El Gobernador civil-Delegado, P. S.

El Subdelegado Provincial, Carlos González

3094

Junta Provincial de Precios

Precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante el mes de Octubre, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ACEITE

Mayor a detall... 4,65 ptas. kilo
Venta al público... 4,40 » litro

ALMORTAS (legumbre)

Mayor a detall... 1,1781 ptas. kilo
Venta al público... 1,331 » »

ALUBIAS BLANCAS

Mayor a detall... 2,52 ptas. kilo
Venta al público... 2,77 » »

ALUBIAS PINTAS

Mayor a detall... 2,1898 ptas. kilo
Venta al público... 2,4398 » »

ARROZ

Mayor a detall... 2,5486 ptas. kilo
Venta al público... 2,8486 » »

ARROZ ESPECIAL

(en saco de 10 kilos)

Mayor a detall... 3,996 ptas. kilo
Venta al público... 4,506 » »

AZUCAR ESTUCHADO

Mayor a detall... 4,744 ptas. kilo
AZÚCAR BLANQUILLA

Mayor a detall... 2,677 ptas. kilo
Venta al público... 2,857 » »

AZÚCAR PILÉ

Mayor a detall... 2,83 ptas. kilo
Venta al público... 3,01 » »

AZÚCAR TERCIA DA

Mayor a detall... 2,622 ptas. kilo
Venta al público... 2,802 » »

BONIATOS

Mayor a detall... 0,99 ptas. kilo
Venta al público... 1,089 » »

CAFE

Tostador a detall... 20,438 ptas. kilo
Venta al público... 21,448 » »

FIDEOS

Mayor a detall... 2,63 ptas. kilo
Venta al público... 2,98 » »

GALLETAS (a granel)

Mayor a detall... 9,927 ptas. kilo
Venta al público... 11,416 » »

HARINA DE ARROZ

Mayor a detall... 2,755 ptas. kilo
Venta al público... 3,135 » »

HARINA DE BONIATOS

Mayor a detall... 4,81 ptas. kilo
Venta al público... 5,43 » »

HARINA CONSUMO POBLACION INFANTIL

Mayor a detall... 1,2802 ptas. kilo.
Venta al público... 1,3341 » »

GARBANZOS

Mayor a detall... 2,181 ptas. kilo
Venta al público... 2,431 » »

JABON COMUN

Mayor a detall... 3,105 ptas. kilo
Venta al público... 3,40 » »

LENTEJAS

Mayor a detall... 2,264 ptas. kilo
Venta al público... 2,504 » »

LECHE EN POLVO

(24/25 por 100 materia grasa)

Mayor a detall... 19,17 ptas. kilo
Venta al público... 21,55 » »

LECHE EN POLVO

(12 por 100 materia grasa)

Mayor a detall... 18,61 ptas. kilo
Venta al público... 20,929 » »

LECHE EN POLVO

(1 por 100 materia grasa)

Mayor a detall... 18,05 ptas. kilo
Venta al público... 20,292 » »

MACARRONES

Mayor a detall... 3,06 ptas. kilo
Venta al público... 3,46 » »

MANTEQUILLA

Mayor a detall... 21,115 ptas. kilo
Venta al público... 24,382 » »

PATATAS
(media temporada)
Mayor a detall.... 0,717 ptas. kilo
Venta al público... 0,788 » »

PATATAS
(normal o tardía)
Mayor a detall.... 0,659 ptas. kilo
Venta al público... 0,724 » »

PURÉ DE LEGUMBRE
(1.ª clase empaquetado)
Mayor a detall.... 4,735 ptas. kilo
Venta al público... 5,35 » »

PURÉ DE LEGUMBRE
(1.ª clase a granel)
Mayor a detall.... 3,677 ptas. kilo
Venta al público... 4,155 » »

PURÉ DE LEGUMBRE
(2.ª clase empaquetado)
Mayor a detall.... 3,451 ptas. kilo
Venta al público... 3,891 » »

PURÉ DE LEGUMBRE
(2.ª clase a granel)
Mayor a detall.... 2,393 ptas. kilo
Venta al público... 2,704 » »

ALMORTAS
Venta al ganadero. 0,93 ptas. kilo

ALGARROBAS
Venta al ganadero. 1,349 ptas. kilo

ALPISTE
Venta al ganadero. 1,54 ptas. kilo

ALTRAMUCES
Venta al ganadero. 0,799 ptas. kilo

AVENA
Venta al ganadero. 0,796 ptas. kilo

CEBADA
Venta al ganadero. 0,867 ptas. kilo

ESCAÑA
Venta al ganadero. 0,804 ptas. kilo

GUISANTES
Venta al ganadero. 0,931 ptas. kilo

HABAS MAZAGANAS
Venta al ganadero. 1,655 ptas. kilo

MIJO
Venta al ganadero. 0,883 ptas. kilo

PANIZO
Venta al ganadero. 0,883 ptas. kilo

PULPA DE REMOLACHA
Venta al ganadero. 0,35 ptas. kilo

RESIDUOS LIMPIA
Venta al ganadero. 0,596 ptas. kilo

TORTA DE COCO Y PALMISTE
Venta al ganadero. 1,35 ptas. kilo

SALVADO
Venta al ganadero. 0,68 ptas. kilo

SORGO
Venta al ganadero. 0,883 ptas. kilo

VEZA
Venta al ganadero. 0,85 ptas. kilo

YEROS
Venta al ganadero. 0,609 ptas. kilo

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.
León, 30 de Septiembre de 1943.
El Gobernador civil Delegado,
3094

CIRCULAR NUM. 98

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Abril último, y Circular núm. 377 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedan fijados los precios de carnes y despojos desde el 1.º de Octubre a 31 de Marzo, de la siguiente forma:

PRECIO KILO CANAL

Vacuno mayor..... 6'10 pts. kilo canal.
menor 6,70 » » »
Lanar y cabrio mayor 4,60 » » »
menor 5,20 » » »
Lanar lechal (en régimen de lactancia absoluta y descabritado)..... 6,95 » » »

DESPOJOS

El precio de los despojos comestibles del ganado vacuno mayor y menor para estos meses, es de 0,90 pesetas kilo canal al entrador y el de los industriales, de 0,40 pesetas.

El de los de lanar, es igualmente para todo el año de 0,75 pts. kilo canal para los comestibles y de 0,15 pesetas para los industriales.

CUEROS FRESCOS.—PRECIOS UNICOS PARA TODA ESPAÑA
VACUNO MAYOR Y MENOR.—AL ENTRADOR EN MATADERO

Hasta 8 kilos de peso.... 3,00 ptas. kilo
De 8 a 18 kilos de peso.. 2,50 » »
De 18 a 30 kg. de peso .. 2,07 » »
De 30 a 40 kg. de peso .. 1,76 » »
De 40,500 kgs. en adelante 1,65 » »

Las pieles de ganado lanar y cabrio quedan libres, según Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Abril del año en curso, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 96, de 6 de Abril de 1943.

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO
VACUNO MAYOR

Clase extra: Solomillo y riñones..... 15,25 pts. kilo.
1.ª: Tapa, cadera, redondel de contra, lomo alto y bajo, contra babilla, espalda, pez, morcillo, llana, bajada de pecho, brazos y morcillo 9,45 » »
2.ª: Pescuezo, pecho, rabo y falda. 6,40 » »
Sebo..... 4,00 » »
Hueso blanco..... 1,60 » »
Hueso rojo o de cabeza.. 0,90 » »

VACUNO MENOR

Clase extra: Solomillo y riñones..... 16,75 pts. kilo.
1.ª: Tapa, lomo alto y bajo, cadera, barbilla, contra, espaldilla y agujas..... 10,40 » »
2.ª: Morcillo, falda, pescuezo y rabo. 7,05 » »
Hueso blanco.... 1,60 » »
Sebo..... 4,00 » »
Hueso rojo o de cabeza. 0,90 » »

LANAR Y CABRIO MAYOR

Chuletas..... 6,45 pts. kilo.
Pierna y paletilla. 6,00 » »
Falda y pescuezo..... 3,20 » »

LANAR Y CABRIO MENOR

Chuletas..... 7,30 pts. kilo
Pierna y paletilla..... 6,75 » »
Falda y pescuezo..... 3,65 » »

CORDERO LECHAL

Cabeza..... 5,55 » »
Asadura..... 5,90 » »
Patatas..... 2,10 » »
Chuletas y pierna..... 9,05 » »
Paletilla y pescuezo.... 7,65 » »

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE DESPOJOS

VACUNO MAYOR Y MENOR

Hígado..... 8,00 kilo neto
Corazón..... 7,00 » »
Pulmón..... 4,00 » »
Carne de despojos..... 4,00 » »
Lengua..... 13,00 » »
Callos..... 6,00 » »
Patatas..... 6,00 » »
Sangre..... 4,00 » »
Sesos..... 7,00 » »

LANAR Y CABRIO MAYOR Y MENOR

Lengua y carrillada. 4,50 pts. kilo neto
Sesos..... 1,50 » » »
Hígado..... 6,50 » » »
Corazón..... 2,50 » » »
Pulmón..... 1,40 » » »
Callos..... 3,00 » » »
Manos y pies 0,35 » » »

Todos los precios al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales, que correrán a cargo de éste.

En todos los establecimientos, tanto de carne como de despojos, será obligatoria la fijación en el sitio más visible del correspondiente cartel de precios, el que deberá ir visado por el Excmo. señor Gobernador Civil como Jefe Provincial de Abastecimientos y Transportes.

En los establecimientos de carnes será obligatoria la fijación de un cartel con la clase de carne que se despacha.

También será obligatoria la separación en los establecimientos de las distintas clases de carne, las cuales tendrán también el correspondiente cartel.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, pasando a los infractores de cualquier extremo de la presente circular a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
León, 1 de Octubre de 1943.

El Gobierno civil.

Jefe provincial del Servicio
3055 *Antoniò Martínez Cattáneo*

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 146

Habiéndose presentado algunos casos de viruela ovina en el ganado existente en los pueblos de San Cipriano, Llanos y Herreros, del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda y estando declarada dicha enfermedad en el expresado Ayuntamiento, según Circular 117, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de Agosto último, por la presente se amplían las zonas declaradas en la indicada Circular número 117, a las siguientes:

Zona infecta, los pueblos de San Cipriano, Llanos y Herreros, además del de Cubillas de Rueda, existente anteriormente, y zonas sospechosas y de inmunización, todo el Ayunta-

miento, continuando en vigor las medidas consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias para las zonas expresadas.

León, 28 de Septiembre de 1943.

3072

El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 145

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Campazas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Campazas, como zona infecta el pago de Rescobos, del término municipal de Campazas y zona de inmunización el citado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 28 de Septiembre de 1943.

3071

El Gobernador civil

CIRCULAR NUMERO 144

Habiéndose presentado la Epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de El Burgo Ranero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de El Burgo Ranero, como zona infecta el pueblo de Calzadilla, del Ayuntamiento de El Burgo Ranero y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Septiembre de 1943.

3070

El Gobernador civil,

CIRCULAR NÚM. 147

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villamol, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa, infecta y de inmunización todo el término municipal citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 29 de Septiembre de 1943.

3073

El Gobernador civil.

Diputación provincial de León

Ordenanza relativa al BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 219 del Estatuto Provincial, la publicación del BOLETIN OFICIAL y funcionamiento de la Imprenta de la Corporación, se regirán por los siguientes preceptos:

Artículo 1.º Es objeto de esta Ordenanza:

A) Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

B) Los derechos de inserción de documentos y anuncios.

C) El producto de venta de ejemplares sueltos.

D) La publicación de números extraordinarios y suplementos no dispuestos por el Gobierno o sus Autoridades.

E) El producto de la confección de trabajos de imprenta.

A.—Suscripciones

Artículo 2.º Los precios de suscripción serán los siguientes:

a) Los Ayuntamientos abonarán 100 pesetas anuales, y se les servirán dos ejemplares, a fin de que uno de ellos sea expuesto al público y otro archivado, según preceptúan las disposiciones vigentes. Los Ayuntamientos que deseen recibir más, deberán abonar 50 pesetas por cada uno de los ejemplares suplementarios a que se suscriban.

b) Las Juntas vecinales, Juzgados municipales y Organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas al año o 30 semestrales, no admitiéndose suscripciones por menor tiempo de un semestre.

c) Para otras entidades y para particulares, el precio de suscripción será de 60 pesetas al año, 35 al semestre y 20 al trimestre.

Artículo 3.º El pago de las suscripciones será por adelantado. La de los Ayuntamientos se verificará dentro del primer semestre del año a que se refiera; en caso contrario abonarán un recargo del 25 por 100 del importe total, cobrándose conforme al art. 19.

Artículo 4.º Sólo se exceptúan del pago de suscripción por tener derecho a ello, según las disposiciones vigentes, por haber establecido intercambio o por excepcional concesión graciosa de la Diputación:

Excmo. Sr. Gobernador Civil; Gobierno Civil (5 ejemplares); Excelentísimo Sr. General-Gobernador Militar de la Provincia y Plaza; Muy Ilustres. Sres. Vicarios generales de León, Astorga y Oyiedo (por cambio con los respectivos Boletines diocesanos); Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial; Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda; Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial; Sr. Interventor de Hacienda; Sr. Abogado Jefe del Estado; Delegación de Hacienda; Comandancias de los Puestos de la Guardia Civil; prensa diaria de la provincia (por cambio); Dirección General de Prensa; Hemeroteca del Ayuntamiento de Madrid; Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar; Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial; El-Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados Municipales (por cambio); Junta provincial de Beneficencia y Biblioteca Provincial.

La Presidencia determinará los ejemplares necesarios para los Gestores y servicios de la Diputación Provincial, así como para cambios con otras Diputaciones o «Boletines Oficiales» provinciales.

B.—Inserciones

Artículo 5.º Son disposiciones y anuncios oficiales de inserción gratuita:

a) Las disposiciones del Gobierno de la Nación.

b) Las órdenes o edictos del Gobierno Civil.

c) Las circulares de Autoridades y Centros Oficiales que autorice el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

d) Los edictos de las Alcaldías relativos a publicación de presupuestos, cuentas, repartimientos, padrones y demás de interés público.

e) Los edictos que se refieran a actuaciones de procedimiento criminal de la jurisdicción ordinaria, siempre que no haya condena de costas.

Artículo 6.º Serán inserciones de previo pago:

a) Los anuncios y documentos relativos a solicitudes y concesiones hechas a Sociedades o particulares para su provecho y beneficio, referentes a Obras Públicas, Montes, Minas, ferrocarriles, tranvías, trolebuses, autobuses, patentes, marcas, etc., en virtud de expedientes instruidos en cualquier dependencia del Estado, Provincia o Municipio a instancia de parte, o que siendo de trámite oficial reglamentario, se publique con interés o beneficio de persona o entidad determinada, así como también los de cualquier otra explotación de servicios públicos.

b) Las escrituras, estatutos, convocatorias, balances, tarifas y cualesquiera otro documento de Bancos, Sociedades industriales y mercantiles que, bien voluntariamente o por disposiciones, del Código de Comer-

cio y legislación vigente, tengan que publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

c) Los avisos de extravíos de resguardos de la Dirección de la Deuda, Caja General de Depósitos, Delegación de Hacienda, siempre que los expedientes se tramiten a instancia de parte.

d) Los anuncios procedentes de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro y Previsión, siempre que no se refieran a operaciones de carácter benéfico de los citados Establecimientos.

e) Los anuncios y edictos que procedan de las Audiencias, Juzgados de primera instancia y municipales en asuntos particulares, si los autos se siguen sin beneficio de pobreza.

f) Los anuncios de los Ayuntamientos relacionados con sus arbitrios, subastas, concursos y demás servicios municipales que afecten a su patrimonio.

g) Los anuncios sobre reses mostrencas que se inserten por los Ayuntamientos o Juntas vecinales; y

h) Los anuncios de particulares o de empresas de cualquier clase que sean.

Artículo 7.º Se considerarán inserciones de pago diferido:

a) Las procedentes de abintestatos que, tramitados de oficio, han de satisfacer en su día los que resulten beneficiarios de la herencia, al hacerse cargo de los primeros bienes heredados

b) Los de los Tribunales en asuntos de pobreza y en los asuntos criminales cuando se hagan efectivas las costas sobre los bienes de cualquiera de las partes.

c) Los anuncios de subastas, concursos, contratos y demás servicios oficiales que se interesen por las dependencias del Estado (incluso Organismos Militares y similares), y de la Provincia, a satisfacer por los contratistas de las subastas o concursos adjudicados al formalizarse la correspondiente escritura del contrato y antes de posesionarse del servicio adjudicado, o por la dependencia interesada si resultaren desiertas las subastas o concursos.

d) Los anuncios de subastas y almonedas por débitos a la Hacienda pública, las de bienes del Estado y mostrencos, las solicitudes de cesión de fincas adjudicadas al Estado y cualquier otra de condición análoga, a satisfacer en su día por los adjudicatarios o solicitantes antes de tomar posesión de los bienes adjudicados o cedidos.

Artículo 8.º Los derechos de inserción serán de una peseta línea para los edictos de Juzgados municipales, y los demás a 1.50 ptas. línea.

En toda inserción de pago se consignará en el BOLETIN, y al pie de la misma, su importe.

Artículo 9.º A la publicación de

los anuncios de previo pago, precederá entrega de la cantidad correspondiente a su importe, que ha de ser valorada por el Regente de la Imprenta provincial, extendiéndose el oportuno documento de ingreso.

Para el abono de las inserciones de pago diferido, se dispondrá de un plazo de gracia durante los quince días inmediatos siguientes al en que resulte de aplicar el art. 7.º pasado el cual sin percibir su importe se estará a lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 10. Los anuncios, edictos y demás documentos que se manden publicar en el BOLETIN OFICIAL, se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, por ser la Autoridad a quien corresponde autorizar su inserción.

C.—Ejemplares sueltos

Artículo 11. El precio de venta de un ejemplar suelto corriente será de 0,75 pesetas por cada ocho páginas o fracción.

Los ejemplares atrasados en más de un mes se venderán a precio doble.

Artículo 12. De los números en que se publiquen disposiciones oficiales de inserción gratuita, se enviarán hasta dos ejemplares gratuitos a la Autoridad o Dependencia oficial que haya instado la publicación, si así se dispusiere en el decreto marginal de inserción dado por el Gobierno Civil de la Provincia.

Artículo 13. De los números en que se publiquen anuncios de pago, se enviará un ejemplar a los interesados como justificante; siendo de pago los demás ejemplares que pudieren necesitar o desear.

D.—Números extraordinarios y suplementos

Artículo 14. Serán convencionales los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos, por acuerdo entre la entidad o particular que lo interese y el señor Gestor-Inspector de la Imprenta.

E.—Trabajos de la Imprenta

Artículo 15. Los trabajos de la Imprenta para entidades u organismos oficiales (Ayuntamientos, etc.) y para particulares, se organizarán según las normas que, a propuesta de la Administración y de la Regencia, apruebe la Presidencia, previo informe del Sr. Gestor Inspector.

Las citadas normas habrán de permitir disponer del diez por ciento del importe de tales trabajos para constituir un Fondo de Remuneraciones suplementarias, que se distribuirá periódicamente entre el personal de la Imprenta Provincial que haya intervenido en dichos trabajos

Administración

Artículo 16. La Administración de la Imprenta y BOLETIN OFICIAL Provincial, se llevará en un Negociado especial de la Sección de Hacienda

(Administración de Arbitrios e Impuestos) en el Palacio Provincial.

Artículo 17. El Regente de la Imprenta llevará los libros que disponga la Administración, libros que podrán ser fiscalizados por la Intervención de Fondos Provinciales.

Artículo 18. La recaudación se hará por medio de recibos talonarios numerados correlativamente, que autorizará el Administrador.

Mensualmente se ingresará el importe de la recaudación obtenida en la Depositaria de Fondos Provinciales, mediante relación detallada por cada uno de los conceptos de suscripciones e inserciones, las que, autorizadas por el funcionario encargado, servirán de base para la extensión de los oportunos cargámenes y cartas de pago.

Artículo 19. Del importe de los ingresos que no fueran satisfechos a su debido tiempo se expedirá certificado del débito, para que, previo acuerdo, se proceda a su cobro por la vía ejecutiva, con arreglo al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones reglamentarias.

La Comisión deberá conocer los descubiertos por los ingresos que regula esta Ordenanza, a cuyo efecto queda obligada la Administración de la Imprenta a rendir trimestralmente cuenta de estos atrasos.

León, 4 de Septiembre de 1943.—
El Presidente, Uzquiza.

3073

DISTRITO MINERO DE LEÓN

NEGOCIADO DE EXPLOSIVOS

Habiendo sido solicitado autorización para la construcción de un polvorín con destino a las minas *Olvio* y otras, sitas en La Silva (Villagatón) y explotadas por la Testamentaria de D. Luis G. Noriega, a continuación se figuran las características del mismo:

El polvorín será subterráneo y situado a la entrada de un antiguo transversal, en el paraje denominado Valdecalientes, término de La Silva. Distá unos 800 metros del pueblo de La Silva y unos 500 de los trabajos en actividad en dichas minas.

La capacidad máxima será de 12 cajas de dinamita y la cantidad de mecha y detonadores correspondientes.

Lo que se anuncia al público para que en el término de veinte días puedan presentar, los que se consideren perjudicados, las protestas y reclamaciones que estimen oportunas.

León, 2 de Octubre de 1943.—
Ingeniero Jefe. Celso R. Arango.

3077

ANUNCIO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Desde el día 10 al 17 de Octubre de 1943, mina *Ibril*, de mineral de estaño y wolfram, número del expediente 10.473, sita en término de La Baña, Ayuntamiento de Encinedo, registrador D. Manuel Pérez Abia, vecino de León.

Desde el día 20 al 27 de Octubre de 1943, mina *María Teresa Sánchez*, de mineral de antracita, número del expediente 10.202, sita en término y Ayuntamiento de Bembibre, registrador D. D. Mariano Sánchez Santos, representante en la capital don Faustino Gómez Gómez, mina colindante *El Pozo*, número 10.090.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente Ley de Minas, advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 2 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3113

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Ignacio Chamorro López, vecino de Portela de Aguiar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de Septiembre, a las trece horas diez minutos, una solicitud de registro pidiendo cien pertenencias para la mina de wolfram y otros, llamada *Leonesa*, sita en el paraje Golada de Lusio, término Castro Petre, Ayuntamiento de Oencia.

Hace la designación de las citadas cien pertenencias en la forma siguiente:

Con arreglo al Norte magnético en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida el centro de un peñón de pizarra denominado Golada de Lusio, paraje del mismo nombre, en término de Castro Petre, Ayuntamiento de Oencia, partido judicial de Villafranca del Bierzo. De este punto y en dirección Norte, se medirán 300 metros colocando la 1.^a estaca; de ésta se medirán en dirección Oeste 1.000 metros, colocando la 2.^a estaca; de ésta en dirección Sur, se medirán 1.000 metros colocando la 3.^a estaca; de ésta en dirección Este, se medirán 1.000 metros colocando la 4.^a estaca y de ésta en dirección Norte, se medirán 700 metros llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.613. León, 29 de Septiembre de 1943.—Celso R. Arango.
3076

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Gabino Prieto Tagarro, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de Septiembre, a las trece horas quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 600 pertenencias para la mina de wolfram y otros llamada *Crucita*, sita en el paraje Melezna, Ayuntamiento de Corullón.

Hace la designación de las citadas 600 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el más céntrico del alto de la Peña Chamorro, sita en término municipal de Melezna, Ayuntamiento de Corullón, y desde éste se medirán 200 metros al Sur, colocando una estaca auxiliar, y de ésta se medirán en dirección Este, 1.900 metros colocando la estaca primera; de ésta en dirección Norte, se medirán 2.500 metros, colocando una segunda estaca; de ésta en dirección Oeste, se medirán 2.400 metros, colocando la estaca tercera; de ésta en dirección Sur, se medirán 2.500 metros, colocando la estaca cuarta, y de ésta con 500 metros en dirección Este, se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las seiscientas pertenencias solicitadas. La designación se hará con arreglo al Norte verdadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consi-

deren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.614. León, 29 de Septiembre de 1943.—Celso R. Arango.

3075

Administración municipal

Ayuntamiento de

Mansilla Mayor

Creado por Ley de 31 de Diciembre de 1942, el impuesto a favor de la Hacienda sobre consumo de vinos, sidras y chacolis, y ordenada su cobranza a través de los Ayuntamientos, por Orden de 26 de Febrero del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por ocho días, el reparto para el cobro del 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres del año en curso, al objeto de oír reclamaciones.

Mansilla Mayor, 30 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Amador de la Fuente.

3064

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.^a del artículo 3.^o de la Ley de 8 de Mayo de 1939:

En el partido de León

Juez de Carrocera, D. José González Suárez.

En el partido de Riaño

Juez de Sabero, D. Vicente García Martínez.

En el partido de Villafranca del Bierzo

Juez de Arganza, D. Prudencio Marqués Corral.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1943.—(ilegible).

3050

Juzgado de instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un tal Luis, de unos 17 años, asturiano, que trabajaba en Teatro ambulante «Don Paquito», cuyos demás datos de filiación se desconocen, que en la noche del 19 al 20 de Noviembre del pasado año en unión del menor Vicente López Benzo sus-

trajo una pieza de algodón de la fábrica J. Jiral Miró, S. A., de esta Capital, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de León a prestar declaración y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, acordado en sumario 417 de 1942 seguido por hurto.

Dado en León, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.
2978

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un tal Manolo y Abelardo Costales, que trabajaban en el Teatro ambulante Argentino, de los que se ignoran más datos de filiación, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de León a prestar declaración y responder de los cargos que les resulten en el sumario núm. 425 de 1942 seguido por falsificación de documentos, en el que fué procesado Antonio Hernáez González, que falsificó cartillas de racionamiento de la Delegación provincial de Abastecimientos y de las que se hicieron cargo haciendo uso indebido dichos dos individuos, apercibiéndoles que si no comparecen en dicho plazo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.
2979

Juzgado municipal de León

Don Jesús Gil Sanz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado con el número de orden 255 de 1942, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; el Sr. D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal accidental de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra María del Carmen Toral Martínez y María Teresa Sánchez Blanco, cuyas demás circunstancias personales de ambas ya constan en autos por hurto; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas María del Carmen Toral Martínez y María Teresa Sánchez Blanco, a la pena de treinta días de arresto menor a cada una, que deberán cumplir en la Pri-

sión Provincial de esta ciudad, indemnización de cincuenta y seis pesetas y ochenta y cinco céntimos a la perjudicada Manuela Álvarez Pérez y al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. Así por esta mi sentencia, que se expedirá testimonio de la misma y se remitirá con atento oficio al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta ciudad para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fines de notificación de las partes, por hallarse éstas en ignorado domicilio y paradero, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Lisandro Alonso.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la denunciante Manuela Álvarez Pérez y denunciadas María del Carmen Toral Martínez y María Teresa Sánchez Blanco, que se hallan en ignorado domicilio, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Jesús Gil.—Visto bueno: El Juez municipal, Lisandro Alonso.
2939

Requisitorias

Castañón Peón, José, de veintisiete años, insolvente, hijo de Maínco y Virginia, natural de Olloniego, domiciliado últimamente en dicho pueblo de Olloniego (Oviedo), hallándose en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día cinco de Noviembre próximo, a las once horas, para la celebración de un juicio de faltas que por hurto viene acordado contra el mismo, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado José Castañón Peón, expido y firmo la presente en León, a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Lisandro Alonso.—El Secretario, Jesús Gil.
2940

Bermúdez Jiménez, Juana, de cincuenta y dos años de edad, viuda, hija de José y Felisa, natural de La Bañeza, gitana, ambulante, procesada en causa que se siguió en este Juzgado con el número 37 de 1940 por sustracción, comparecerá ante el mismo en término de diez días, en virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de León, bajo apercibimiento que de no presentar-

se se la declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo, a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Justo Martín.—El Secretario, Damián Pascual.
2907

Luis Yáñez Fernández, hijo de Florián y de Isabel, natural de Sama (Asturias), con domicilio últimamente en León y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar del Cuerpo ante el Juez instructor D. José Rodríguez Paradela, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería núm. 31 de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 11 de Septiembre de 1943.—El Juez instructor, José Rodríguez Paradela.
2872

FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza para ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del P. Isla, n.º 11-1.º, a Santiago González Cano, vecino de León, con domicilio en la calle de Serranos, n.º 36 y hoy en ignorado paradero, a fin de notificarle la resolución dictada en el expediente número 6.498, instruido contra el mismo, por compra-venta clandestina de tabaco y venta de verduras a precio abusivo, en virtud de la cual es sancionado con la multa de mil pesetas y cierre de su establecimiento durante tres meses.

Asimismo se le hace saber que contra dicha resolución puede interponer el oportuno recurso de alzada para ante el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, dentro de los dos días hábiles y siguientes al de la presente notificación, previo el pago de la multa y el 50 por 100 de la misma, o sin este requisito caso de insolvencia. Pasado dicho plazo deberá abonar la multa en el término de ocho días, bajo apercibimiento de apremio y de su ingreso en un Campo de Trabajo.

De no presentarse se le tendrá por notificado.

León, 11 de Septiembre de 1943.—El Fiscal Provincial de Tasas.
2880

LEON

Imprenta de la Diputación

1943